

24 ERO 112  
A

53  
45 46  
46

Auto No. 7648 / 11.

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C. y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicados Nos. 2009EE18104 del 28 de abril de 2009, 2009EE28842 del 09 de julio de 2009, 2010EE11636 del 26 de marzo de 2010, 2010EE15076 del 16 de abril de 2010 y 2010EE42678 del 29 de septiembre del mismo año, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la Sociedad **SIDAUTO S.A.**, ubicada en la Avenida Ciudad de Quito No. 78-84 de la Localidad de Barrios Unidos, para la presentación de un total de 141 vehículos afiliados y/o de propiedad de la empresa, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 5 y 6 de mayo y 21, 22 y 23 de julio de 2009, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la Transversal 93 con Avenida Engativá.

Que por lo anterior se emitieron los Conceptos Técnicos Nos. 10317 del 2 de junio de 2009, 20271 del 26 de noviembre del mismo año, 12947 y 12955 del 11 de agosto de 2010 y 18536 del 16 de diciembre del mismo año y donde se informa que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de esta Autoridad se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento a los requerimientos Nos. 2009EE18104 del 28 de abril de 2009, 2009EE28842 del 09 de julio de 2009, 2010EE11636 del 26 de marzo de 2010, 2010EE15076 del 16 de abril de 2010 y 2010EE42678 del 29 de septiembre del mismo año. Dichos conceptos expresan lo siguiente:



*[Handwritten signature]*



Nº 7648

C.T. 10317 DEL 02 DE JUNIO DE 2009:

**"4. RESULTADOS**

(...)

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SHA858	MAYO 05 DE 2009
SLK052	MAYO 05 DE 2009
SGL053	MAYO 05 DE 2009

(...)

**Tabla No. 2.** El vehículo relacionado no cumplió el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	VDE282	R

(...)

**Tabla No. 4.** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **SIDAUTO S.A..**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
12	9	3	75%	25%



47  
48

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% APROBADOS (sic)
9	8	1	89%	11%

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **SIDAUTO S.A.**, presentó nueve (9) vehículos de los doce (12) vehículos requeridos equivalente a 75% (sic) en la fecha y hora oportuna. Mediante radicado 2009ER20676 del 08 de mayo de 2009 la empresa informó que los vehículos de placas SQB461 y SIB289 no pertenecen a su parque automotor. El vehículo de placa VDD856 se encuentra embargado, el vehículo de placas SGD737 fue chatarrizado y adjunta documento de la siderúrgica nacional en la que se demuestra el informe; sin embargo del vehículo de placas SGL053 no se recibió ningún documento por tanto se reporta como ausente al requerimiento.
- El vehículo de placas SEA915 fue digitado dos veces, por lo cual la valoración se hace sobre 12 vehículos requeridos.
- De los 9 vehículos presentados, 8 vehículos fueron aprobados y 1 vehículo fue rechazado lo cual constituye un 89% de incumplimiento (sic) de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Colectivo **SIDAUTO S.A.** por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

C.T. 20271 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2009

#### "4. RESULTADOS

(...)

**Tabla No. 1.** El vehículo relacionado no cumplió el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.



Handwritten signature or initials.



56  
48 49  
49

VEHÍCULOS QUE NO ATENDIERON EL REQUERIMIENTO	
PLACA	FECHA
SCC465	JULIO 21 DE 2009
SGT924	JULIO 21 DE 2009
VDE126	JULIO 22 DE 2009

(...)

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados incumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SGI299	R
2	SIF611	R
3	SGW801	R
4	SEB620	R

(...)

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa SIDAUTO.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
14	11	3	78%	32%



@



49  
50

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO (sic)				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% RECHAZADOS
11	7	4	64%	36%

#### “5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **SIDAUTO S.A.**, presentó once (11) vehículos de los catorce (14) vehículos requeridos equivalente a 78% de asistencia en la fecha oportuna. Mediante radicado 2009ER47495 de 23 de septiembre de 2009, la empresa reportó como chatarrizados los vehículos de placas SFF257 y SG0954, por tanto la valoración se hace sobre 14 vehículos.
- De los 11 vehículos presentados, 7 vehículos fueron aprobados y 4 vehículos fueron rechazados lo cual constituye un 36% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **SIDAUTO S.A.**, por el incumplimiento el (sic) requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

C.T. 12947 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010

#### “5. RESULTADOS

El siguiente es el listado de vehículos que incumplieron el requerimiento al no presentarse para efectuar la prueba de gases.

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SIB795	ABRIL 05 DE 2010	13	SDD428	ABRIL 15 DE 2010
2	SGX033	ABRIL 06 DE 2010	14	SDD730	ABRIL 15 DE 2010
3	SFL592	ABRIL 07 DE 2010	15	SFP975	ABRIL 16 DE 2010

Handwritten signature



SP  
SST  
SI

4	SHA975	ABRIL 09 DE 2010	16	SFT500	ABRIL 16 DE 2010
5	VDH765	ABRIL 09 DE 2010	17	SGL053	ABRIL 16 DE 2010
6	VDE282	ABRIL 12 DE 2010	18	SGL056	ABRIL 16 DE 2010
7	SHA858	ABRIL 12 DE 2010	19	SIS251	ABRIL 19 DE 2010
8	SFN443	ABRIL 12 DE 2010	20	SGW801	ABRIL 20 DE 2010
9	SGH211	ABRIL 12 DE 2010	21	SGI299	ABRIL 20 DE 2010
10	SHC749	ABRIL 14 DE 2010	22	SFI162	ABRIL 20 DE 2010
11	SIB918	ABRIL 15 DE 2010	23	VEQ422	ABRIL 20 DE 2010
12	SCC939	ABRIL 15 DE 2010			

**Tabla No. 2. Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa SIDAUTO S.A.**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
64	41	23	64%	36%

#### “5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **SIDAUTO S.A.**, no presentó veintitrés (23) vehículos de los sesenta y cuatro (64) vehículos requeridos equivalente a 36% de incumplimiento al requerimiento.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **SIDAUTO S.A.**, por el incumplimiento al requerimiento.

(...)”

C.T. 12955 DEL 11 DE AGOSTO DE 2010:

#### “4. RESULTADOS



Handwritten signature or initials.



Nº 7648

4.1. Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse a la prueba de gases.

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SFK154	ABRIL 28 DE 2010	5	SEJ835	MAYO 03 DE 2010
2	SCA360	ABRIL 28 DE 2010	6	SHJ276	MAYO 03 DE 2010
3	SIB893	ABRIL 29 DE 2010	7	SFG169	MAYO 03 DE 2010
4	SFQ922	ABRIL 30 DE 2010			

(...)

**Tabla No. 2.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003.

VEHÍCULOS RECHAZADOS		
No.	PLACA	PRUEBA
1	SIS254	R
2	SFK264	R
3	SHC809	R

(...)

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa SIDAUTO S.A.







50  
52  
53

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
20	13	7	65%	35%

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% RECHAZADOS
13	10	3	77%	23%

#### “5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **SIDAUTO S.A.**, presentó trece (13) vehículos de los veinte (20) vehículos requeridos equivalente al 65% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los (13) vehículos presentados, 10 vehículos fueron aprobados y 3 fueron rechazados, lo cual constituye un 23% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Por error de digitación se requirió la placa SHE51, siendo la placa correcta SHE051 vehículo que se presentó y aprobó la prueba.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **SIDAUTO S.A.**, por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)”

C.T. 18536 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2010:

#### “4. RESULTADOS

4.1. Los siguientes vehículos incumplieron el requerimiento al no presentarse a la prueba de gases.

**Tabla No. 1.** Los vehículos relacionados no cumplieron el Artículo Octavo de la Resolución 556 de 2003.





7648

SI  
54 #4

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON REQUERIMIENTO					
No.	PLACA	FECHA	No.	PLACA	FECHA
1	SEB577	OCTUBRE 07 DE 2010	4	SIK612	OCTUBRE 13 DE 2010
2	VDH814	OCTUBRE 12 DE 2010	5	SII278	OCTUBRE 13 DE 2010
3	VDC544	OCTUBRE 13 DE 2010	6	SIH311	OCTUBRE 13 DE 2010

4.2. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 de 2003, el siguiente resultado muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento (sic) la normatividad ambiental vigente.

**Tabla No. 2.** El siguiente es el listado de los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, pero se encontraron incumplimiento (sic) la normatividad ambiental vigente.

VEHÍCULOS RECHAZADOS					
No.	PLACA	PRUEBA	No.	PLACA	PRUEBA
1	SDB970	R	5	VDM552	R
2	SHC908	R	6	SIE815	R
3	SHH847	R	7	VEQ422	R
4	SIP786	R			

(...)

**Tabla No. 4** Resultados generales de los vehículos requeridos a la empresa **SIDAUTO S.A.**

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
31	25	6	81%	19%



Handwritten signature



Nº 7648

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% DE APROBADOS	% RECHAZADOS
25	18	7	72%	28%

#### "5. ANÁLISIS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

- La Empresa de Transporte público colectivo **SIDAUTO S.A.**, presentó veinticinco (25) vehículos de los treinta y un (31) vehículos requeridos equivalente a 81% de asistencia en la fecha oportuna.
- De los 25 vehículos presentados, 18 vehículos fueron aprobados y 7 fueron rechazados, lo cual constituye un 28% de incumplimiento de la normatividad ambiental.
- Teniendo en cuenta el análisis anterior, se sugiere continuar con los procesos jurídicos a que diere lugar por parte de esta Subdirección a la Empresa de Transporte Público Colectivo **SIDAUTO S.A.**, por el incumplimiento al requerimiento y a la normatividad ambiental vigente.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el procedimiento de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó los requerimientos Nos. 2009EE18104 del 28 de abril de 2009, 2009EE28842 del 09 de julio de 2009, 2010EE11636 del 26 de marzo de 2010, 2010EE15076 del 16 de abril de 2010 y 2010EE42678 del 29 de septiembre del mismo año, con el ánimo de verificar el cumplimiento del Artículo séptimo de la Resolución 556 de 2003.

Que de acuerdo con las observaciones realizadas en los Conceptos Técnicos Nos. 10317 del 2 de junio de 2009, 20271 del 26 de noviembre del mismo año, 12947 y 12955 del 11 de agosto de 2010 y 18536 del 16 de diciembre del mismo año, la empresa de transporte público colectivo SIDAUTO S.A. ubicada en la Avenida Ciudad de Quito No. 78-84 de la Localidad de Barrios Unido, no dio cumplimiento en forma total a los requerimientos Nos. 2009EE18104 del 28 de abril de 2009, 2009EE28842 del 09 de julio de 2009, 2010EE11636 del 26 de marzo de 2010, 2010EE15076 del 16 de abril de 2010 y 2010EE42678 del 29 de septiembre del mismo año realizados por parte de esta Entidad, ya que no asistieron a las pruebas cuarenta y dos (42) de



7648

63  
50  
56

los ciento cuarenta y un (141) vehículos requeridos y de los presentados quince (15) rechazaron la prueba, con lo cual incumple de manera presunta con los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003.

Que la Resolución 556 del 7 de Abril de 2003, expedida conjuntamente por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y por la Secretaría de Tránsito y Transporte, hoy Secretaría Distrital de Movilidad, se constituye como la herramienta fundamental para el control en materia de emisiones de gases contaminantes de fuentes móviles en Bogotá, D.C., en consideración a los elevados niveles de contaminación que soporta la ciudad.

Que el Artículo Séptimo de la citada Resolución determina que si durante los controles adelantados por la autoridad de tránsito o ambiental se verifica incumplimiento de la norma en más de un (1) vehículo de entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA—podrá iniciar procedimientos administrativos sancionatorios en su contra por incumplimiento a la norma de emisiones, conforme la dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo Octavo de la citada Resolución manifiesta que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*



Handwritten signature



64  
12  
5X

Que en cumplimiento al debido procedimiento y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental, por su presunto incumplimiento a los Artículos Séptimo y Octavo de la Resolución 556 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte procedimiento sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, este despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que según lo establece el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordenó en su Artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, que establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio,



@/



438  
750

remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc.”.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la Sociedad de transporte público colectivo **SIDAUTO S.A.**, ubicada en la Avenida Ciudad de Quito No. 78-84 de la Localidad de Barrios Unidos, identificada con el NIT. 860.002.950-1, representada legalmente por el señor **HUMBERTO PRIETO SÁNCHEZ** o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HUMBERTO PRIETO PINZÓN**, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **SIDAUTO S.A.**, ubicada en la Avenida Ciudad de Quito No. 78-84 de la Localidad de Barrios Unidos.

**Parágrafo.** - El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



9



66  
5859  
59

7648

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los **27 DIC. 2011**

**GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Alba Ardila Ortiz

Revisó: Adriana de los Ángeles Barón Wilches.

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Profesional Jurídica Responsable

VoBo: Orlando Quiroga Ramírez-Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

C.T. Nos. 10317 del 2 de junio de 2009, 20271 del 26 de noviembre de 2009, 12947 y 12955 del 11 de agosto de 2010 y 18536 del 16 de diciembre de 2010.

SOP-03-2011-2611







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2012 ( ) días del mes de enero (2012), se notifica personalmente el contenido de AUTO 7648 / 27. DIC 2011 señor (a) JOHN MARIO QUINTERO PARAMO de le APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14.320.773 de HONDA, T.P. No. 109555 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no podrá interponer ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

*[Handwritten signature]*  
Caracas de Quito n° 78-8x  
7-117221

14:37 Pm

QUIEN NOTIFICA:

MARTA CORREA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 24 ( ) del mes de enero del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*[Handwritten signature]*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

